



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO GINA MARCELA MOJICA
CELIS Y OTRO CONTRA JUAN DAVID SCHNEIDER PAMA.
RADICACIÓN No. 2022-00195-00.-**

Procede el Despacho a adelantar estudio de admisión dentro del presente asunto de conformidad a lo ordenado en auto de 1º de septiembre de 2022 y la subsanación presentada por el extremo activo.

ANTECEDENTES:

1. Este proceso fue objeto de estudio de admisión inicial en auto del 01 de septiembre de 2022 indicando 3 puntos de subsanación.
2. Dentro del término de subsanación la parte demandante se pronunció.

CONSIDERACIONES:

3. Una vez revisado el escrito subsanatorio, se encuentra que el mismo no cumplió con la totalidad de los requerimientos hechos en auto de 31 de agosto de 2022 como se procede a detallar:
4. Se requirió al demandante aclarar lo relacionado con el metraje de adjudicación a cada uno de las partes del proceso bajo los términos del siguiente cuadro:

Comunero	Porcentaje de propiedad	Metraje correspondiente en m2	Metraje adjudicado en m2
Martha Celia Schneider	33,33%	207,81	200
	16,67%	103,93	163,5
Gina Marcela Schneider	33,33%	207,81	200
Juan David Schneider	16,67%	103,93	60

Total	100%	623,5	623,5
-------	------	-------	-------

Lo anterior, pues los porcentajes de todos los comuneros estaban desfasados conforme a la pericia aportada, tal como lo indican la columna 2 y 3, siendo la primera (2) el metraje correspondiente conforme al porcentaje de propiedad y la última (3) el adjudicado.

Situación que no fue corregida en el nuevo peritaje aportado, lo que genera una amplia diferencia entre el derecho de propiedad existente y el que se pretende adjudicar.

De igual manera se solicitó la aclaración de la inscripción del perito Julio Alberto Sierra Martínez, el registro abierto de evaluadores, por lo que se reemplazó el documento por uno nuevo presentado por Luz Myriam Celemín García quien cuenta con registro activo. No obstante, la experticia no cuenta con la aclaración de los porcentajes correspondientes. Ni un nuevo plano de la división material requerida.

5. Consecuencia de lo anterior se dará aplicación a lo indicado por el artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la demanda al no haberse cumplido con el lleno de los requisitos formales. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda al no haberse subsanado la totalidad de los elementos indicados en la decisión de 1º de septiembre de 2022 en concordancia con el No. 1º del artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda, por cuanto, la misma fue presentada en medio digital.

Por secretaría déjense las constancias del caso y pasen las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebb953411b3a2610a5ff2aae2f707e25b065f8831ee4aff0169c1370be0cce8**

Documento generado en 13/09/2022 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>